



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.  
EXPEDIENTE: TET-JDC-005/2026

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-005/2026.

**PARTE ACTORA:** CHANTAL CORTÉS DÍAZ,  
SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA,  
TLAXCALA.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** PRESIDENTE  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA  
CATARINA AYOMETLA, TLAXCALA Y OTRAS  
AUTORIDADES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 09 de abril de 2026.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con escrito signado por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Personas titulares de las Regidurías Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta, así como por las Personas titulares de las Presidencias de Comunidad de Tlaxcaltecatla, Tlapayatla y Estocapa, todas esas autoridades del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala<sup>1</sup>, al que anexan las cédulas de publicitación del medio de impugnación de que se trata y sus constancias de retiro, descritas en la cuenta remitida al efecto por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO. Agréguese** a los autos el escrito de cuenta y sus anexos, para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales; se les tiene por presentado su escrito, así como por hechas sus manifestaciones que en él vierten, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. Cumplimiento de trámite.** Considerando, que las autoridades vinculadas exhibieron las cédulas de publicitación del medio de impugnación de que se trata, sus constancias de retiro y certificaciones de que no

---

<sup>1</sup> Folio 0382.



compareció persona tercera interesada, se estima que se ha dado cumplimiento al trámite establecido en los numerales 39, fracción I, y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios).

**TERCERO. Cumplimiento de requerimiento.** Se tiene a las autoridades ya mencionadas, dando cumplimiento al requerimiento que le fue formulado en Acuerdo plenario de 23 de marzo del presente año, por lo anterior se deja sin efectos el apercibimiento decretado para el caso de incumplimiento.

**CUARTO. Versión pública.** Ahora bien, en virtud de que este Tribunal tiene como hecho notorio que en el expediente TET-JDC-068/2025 de este Órgano Jurisdiccional, por lo que se refiere a la actora Chantal Cortés Díaz, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, se está ventilando una controversia relacionada con hechos que pudieran ser constitutivos de violencia política contra la mujer en razón de género, tomando en consideración los datos e información personal sensible para la actora y autoridades responsables, se ordena elaborar la versión pública correspondiente, de este acuerdo y posteriores actuaciones, debiendo tener por clasificada como confidencial la información y datos antes aludidos, en la forma en que se garantice la secrecía respecto de la integridad, información, datos personales, estado de salud físico y emocional e identidad o ubicación de la actora y autoridades responsables.<sup>2</sup>

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **notifíquese:** a la parte actora, a las autoridades responsables y vinculadas, así como a toda persona que tenga interés en el presente asunto, **con copia cotejada de la versión pública que se realice de este acuerdo,** mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

---

<sup>2</sup> En términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 47 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, que dispone:

Artículo 47. ...

Las órdenes de protección tendrán una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días, para garantizar la vida, integridad y seguridad de las víctimas y, en su caso, de las víctimas indirectas; mismas que se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

...

**III. Principio de confidencialidad:** toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

...

Énfasis añadido.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.  
EXPEDIENTE: TET-JDC-005/2026

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

